



Roj: **SAP BI 926/2017 - ECLI: ES:APBI:2017:926**

Id Cendoj: **48020370012017100179**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **1**

Fecha: **09/05/2017**

Nº de Recurso: **54/2016**

Nº de Resolución: **19/2017**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **JESUS AGUSTIN PUEYO RODERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN PRIMERA

BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - LEHEN SEKZIOA

BARROETA ALDAMAR 10 3ª Planta - CP/PK: 48001

Teléfono / Telefonoa: 94-4016662

Fax / Faxa: 94-4016992

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-14/043950

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2014/0043950

Rollo penal abreviado / Penaleko erroilu laburtua 54/2016- - C

Atestado nº/ Atestatu-zk.: DENUNCIA ESCRITA

Delito / Delitua: Apropiación indebida (todos los supuestos) (art. 253 - 254), Estafa (todos los supuestos) y Uso de documento falso (público o mercantil) / Bidegabeko jabetzea, Maula eta Dokumentu faltsua erabiltzea (publikoa edo merkataritzakoa) /

Contra / Noren aurka: Luis Carlos

Procurador/a / Prokuradorea: MARIA PILAR UNIBASO GOMEZ

Abogado/a / Abokatua: FRANCISCO BORJA ZABALA GONZALEZ

Acusación particular / Akusazio partikularra : BANCO SANTANDER, S.A

Procurador/a / Prokuradorea: RAFAEL EGUIDAZU BUERBA

Abogado/a / Abokatua: JOSE MANUEL CORTES TAMES

SENTENCIA Nº 19/2017

ILMOS. SRES.

D. ALFONSO GONZALEZ GUIJA JIMENEZ

D. JUAN MANUEL IRURETAGOYENA SANZ

D. JOSE AGUSTIN PUEYO RODERO

En BILBAO (BIZKAIA), a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, constituida por los Ilmos. Sres. que arriba se expresan, vista en juicio oral y público ante la Sección Primera de esta Audiencia Provincial de Bizkaia la presente causa, dimanante del Procedimiento Abreviado número 3725/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao en la que figuran como acusado **D. Luis Carlos**, cuyas circunstancias personales constan en autos, representados por el Procurador Sra. Pilar Unibaso Gómez, y defendido por el Letrado don Francisco



Borja Zabala González, actuando como acusación particular el Banco Santander, S.A., representada por el Procurador Sr. Rafael Eguidazu, y defendido por el Letrado D. Jose-M. Cortés Tamés y siendo también parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por el Sr. Doña Rosario Ramírez Ruiz.

Expresa el parecer de la Sala como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE AGUSTIN PUEYO RODERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de escrito de denuncia presentada por el Banco Santander, S.A., se instruyó por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao el presente Procedimiento Abreviado, en el que fue acusado Luis Carlos , y que fueron remitidos a esta sección de la Ilma. Audiencia Provincial en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciseis.

SEGUNDO.- Formado el oportuno Rollo de Sala, y remitidas las actuaciones oportunas, a esta Audiencia Provincial, tras los trámites procedentes se admitieron todas las pruebas por las partes.

TERCERO.- Con carácter previo a la vista oral el Ministerio Fiscal, y el resto de partes, presentaron escrito conjunto en el que realizaron las siguientes modificaciones del escrito de calificación provisional de aquel:

1ª) - Se añade que en el momento de los hechos el acusado padecía un trastorno bipolar TCO, grave, trastorno de la personalidad mixto, con una minusvalía reconocida de un 73 %, por la DFB, lo que le reducía parcialmente sus capacidades a efectos de imputabilidad por estos hechos.

2ª) -Suprimir la agravación del art. 250.2 CP y se aplica el art. 77 CP , en la redacción dada por la LO 1/2015

3ª)- Igual.

4ª)- Concorre la eximente incompleta del art. 20.1/20.1 CP , con aplicación de lo dispuesto en los arts. 68 , 104 /101,96.3.3º y 106.1 K CP .

5ª) Procede imponer la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y MULTA DE SEIS MESES, a razón de una cuota diaria de 3 euros con aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del CP en caso de impago y MEDIDA DE SEGURIDAD por tiempo de DOS AÑOS del artículo 106K). Así como al abono de las costas. Se modifica, la RESPONSABILIDAD CIVIL en el sentido de que el acusado deberá indemnizar a la compañía Zurich en la cantidad de 442.878,29 euros y al Banco Santander, S.A., en la cantidad de 998.929,50 euros, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 LEC .

CUARTO.- Mediante comparecencia de todas las partes y del propio acusado se han ratificado en comparecencia en el escrito presentado.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que el acusado, Luis Carlos , mayor de edad, nacido el NUM000 de 1958, con DNI número NUM001 , sin antecedentes penales, quien en calidad de socio y administrador único de la mercantil "Santi Usánsolo S.L.", y en condición de agente colaborador de la entidad Banco Santander, S.A., en la localidad de Usánsolo, Vizcaya, desde agosto de 2006 a 2014, se apoderó de cantidades en efectivo que le entregaban los clientes del banco y después el encausado no ingresaba o bien se hacía con cantidades de dinero a través de disposiciones en efectivo sin conocimiento ni consentimiento de los clientes.

Para ocultar a los perjudicados esta manera de proceder, el encausado les entregaba libretas y otro tipo de documentación manipulada por él, tal como contratos y certificados de posiciones, con información falsa realizada con un procesador de texto y usando un sello del banco, con saldos que no se correspondían con los efectivamente contabilizados en el banco.

De manera individual, las sustracciones llevadas a cabo por el encausado sin consentimiento de su titular y su forma de apoderamiento son las siguientes:

1.- A Lucio , la cantidad de 6.500 € correspondientes a 4 reintegros de fechas 24-06-14 por importe de 2.200 €, 25-6-14 por importe de 1.800 €, 24-07-14 por importe de 1.500 € y 8-09-14 de 1.000 €, habiendo para ello simulado la firma de aquél.

2.- A Obdulio y Josefina , la cantidad de 8.000 €, correspondientes a dos reintegros de fecha 3-03-14 por importe de 7.000 € y 6-08-14 por importe de 1.000 € mediante simulación de firma.



- 3.- A Maribel la cantidad de 24.000 €, correspondientes a un total de 7 extracciones de fecha 7-08-2014 por 500 €, 7-8-14 por 1.500 €, 8-8-14 de 3.000 €, 11-8-14 de 5.000€, 14-8-14 de 5.000 €, 12-8-14 de 5.000 € y 26-8-14 de 4.000 €, simulando para ello la firma de la titular.
- 4.- A Rafaela , la cantidad de 29.172,49 €, habiendo el encausado realizado 13 extracciones de las siguientes fechas e importes. 5-05-09 de 2.000 €, 29-05-09 de 2.500 €, 1-10-09 de 500 €, 14-10-09 de 500 €, 16-10-09 de 1.000 €, 30-12-09 de 4.527,49 €, 29-01-10 de 3.700 €, 22-07-10 de 400 €, 17-11-10 de 445 €, 1-10-12 de 6.000 €, de 29-11-12 de 500 €, 21-12.12 de 4.700 € y 24-04-13 de 2.400 € mediante simulación de firma.
- 5.- A Valle , la cantidad de 13.800 €, correspondientes a 5 reintegros en efectivo en las siguientes fechas 23-04-13 de 6.000 €, 20-5-13 de 2.000 €, 10-03-14 de 2.800 €, 8-3-13 de 1.500 €, 12-04-13 de 1.500 €, mediante simulación de la firma de la titular de las cuentas.
- 6.- A Carlos María la cantidad de 14.330 €, correspondientes a los siguientes reintegros de fecha 21-6-2010 de 1.000 €, 24-6-10 de 2.000 €, 30-6-10 de 1.000 €, 5-7-10 de 980 €, 14-03-12 de 1.950 €, 28-11-12 de 900 €, 13-02-13 de 1.000 €, 27-02-13 de 1.500 €, 30-06-14 de 2.600 € y 10-7-14 de 2.800 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 7.- A Ángela , la cantidad de 31.500 €, correspondientes a los siguientes reintegros de las siguientes fechas, 21-03-12 de 5.000 €, 21-03-12 de 5.000 €, 22-03-12 de 5.000 €, 22-3-12 de 5.000 €, 3-05-12 de 3.000 €, 23-10-13 de 3.000 €, 24-10-13 de 4.000 €, 12-03-14 de 1.400 €, mediante a simulación de la firma de la titular de la cuenta.
- 8.- A Íñigo , la cantidad de 27.420 €, correspondientes a los siguientes reintegros de las siguientes fechas: 15-3-12 de 3.500 €; 9-6-10 de 400 €; 26-1-11 de 5.000 €; 31-1-11 de 5.000 €; 3-2-11 de 400 €; 11-2-11 de 2.500 €; 16-2-11 de 600 €; 21-2-11 de 1.500 €; 22-2-11 de 1.500 €; 6-4-11 de 800 €; 21-2-13 de 3.000 €; 7-3-13 de 520 € y 22-5-13 de 2.700 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 9.- A Calixto , la cantidad de 73.750 €, correspondientes a las siguientes extracciones en las siguientes fechas: 14-8-13 de 10.000 €; 14-8-13 de 10.000 €; 14-8-13 de 6.000 €; 15-1-14 de 6.000 €; 3-2-14 de 1.250 €; 23-09-11 de 2.500 €; 14-12-11 de 1.200 €; 9-11-12 de 4.000 €; 13-11-12 de 3.000 €; 26-3-13 de 4.000 €; 5-4-13 de 4.000 €; 10-4-13 de 4.000 €; 17-4-13 de 4.000 €; 24-4-13 de 4.000 €; 30-4-13 de 4.000 €; 27-5-13 de 4.800 €; 7-6-13 de 1.000 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 10.- A Macarena , la cantidad de 3.000 €, correspondientes a las siguientes extracciones en las siguientes fechas: 8-2-13 de 1.500 €; 8-3-13 de 1.000 €; 7-6-13 de 400 €; y 2-1-14 de 100 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 11.- A Olga , la cantidad de 1.000 €, correspondientes a las siguientes extracciones en las siguientes fechas: 28-7-10 de 500 € y 24-11-10 de 500 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 12.- A Hilario , la cantidad de 5.992 €, correspondientes a las siguientes extracciones en las siguientes fechas: 4-8-06 de 3.000 €; 4-8-06 de 1.000 €; 27-7-07 de 600 €; 13-9-07 de 2.000 €; 11-7-08 de 1.000 €; 5-8-08 de 1.000 €; 5-8-08 de 1.000 €; 14-8-08 de 1.000 €; 14-8-08 de 1.000 €, 15-5-09 de 300 €; 15-12-10 de 3.750 €; 22-12-10 de 3.450 €, 6-8-14 de 450 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 13.- A Leoncio la cantidad de 64.080,36 €, correspondientes a las siguientes extracciones en las siguientes fechas: 20-8-14 de 4.000 €; 24-8-14 de 4.000 €; 26-8-14 de 4.000 € y 8-9-14 de 5.000 €, mediante simulación de la firma del titular.
- 14.- A Moises , la cantidad de 28.000 €, correspondientes al saldo mecanografiado de 18.000 € en libreta realizado por el encausado y un reintegro en efectivo mediante firma simulada por el encausado de 10.000 € en fecha 3-9-14.
- 15.- A Ramón , la cantidad de 30.000 €, correspondientes al saldo mecanografiado de 80.000 € en su libreta realizado por el encausado y un reintegro en efectivo mediante firma simulada por el encausado de 4.000 € en fecha 3-9-14 restando la cantidad de 54.000 € que el perjudicado tiene contabilizada en el Banco.
- 16.- A Teodosio y Agueda , la cantidad de 13.700 €, correspondientes al saldo mecanografiado de 3.000 € en su libreta realizado por el encausado y 4 reintegros en efectivo mediante firma simulada en las siguientes fechas e importes, de 26-3-14 de 2.500 €; 8-5-14 de 3.000 €; 4-6-14 de 3.000 € y 14-8-14 de 2.000 €.
- 17.- A Brigida , la cantidad de 169.295,50 €, correspondientes a un certificado de posiciones confeccionado por el encausado en que figura un saldo de 273.267 €, -restando la cantidad de 131.021,50 € que el perjudicado tiene contabilizada en el Banco-, así como 12 reintegros en efectivo mediante firma simulada en las siguientes fechas e importes: 22-3-12 de 1.100 €; 2-4-12 de 350 €; 21-6-12 de 2.000 €; 4-1-13 de 2.000 €; 8-5-13 de 400 €; 15-5-13 de 600 €; 22-7-13 de 200 €; 16-1-14 de 400 €; 21-1-14 de 10.000 €; 5-2-14 de 6.000 €; 10-4-14 de 2.000 € y 9-9-14 de 2.000 €.



18.- A Juan Ignacio , la cantidad de 66.181,70 € correspondientes a un saldo mecanografiado por el encausado de 65.000 € que figura en la libreta de Juan Ignacio , intereses de 181,7 € devengados y no abonados en el último trimestre y un reintegro en efectivo de fecha 15-11-13 por importe de 1.000 € mediante firma simulada.

19.- A Anton , la cantidad de 22.000 € correspondientes a un saldo mecanografiado por el encausado de 5.000 € que figura en la libreta de Anton y 3 reintegros en efectivo de fechas 17-6-14 de 5.000 €, 5-8-14 de 7.000 € y 6-8-14 de 5.000 € conseguidos por el encausado mediante firma simulada.

20.- A Leticia , la cantidad de 8.500 € correspondientes a un saldo mecanografiado por el encausado de 3.000 € que figura en la libreta de Leticia , y 3 reintegros en efectivo de fechas 2-4-14 de 1.500 €; 14-7-14 de 2.000 € y 6-8-14 de 2.000 €, conseguidos por el encausado mediante firma simulada.

21.- A Eleuterio , la cantidad de 40.500 € correspondientes a un saldo mecanografiado por el encausado de 38.500 € que figura en la libreta de Eleuterio y un reintegro en efectivo de fecha 7-8-14 por importe de 2.000 € obtenido por el encausado mediante firma simulada.

22.- A Geronimo , la cantidad de 40.150 €, correspondientes a las siguientes extracciones en las siguientes fechas: 8-1-13 de 4.000 €, 9-1-13 de 4.000 €; 11-1-13 de 4.000 €; 23-1-13 de 1.000 €; 24-1-13 de 12.000 €; 24-1-13 de 8.800 €; 25-1-13 de 1.950 €, 7-4-11 de 4.000 € y 13-8-14 de 400 €, así como un saldo mecanografiado por el encausado de 25.000 € y 9.000 € respectivamente que figura en la libreta de Geronimo .

23.- A Laureano , la cantidad de 63.307,78 €, correspondientes a una compra de valores por 37.207,78 € contratados por el encausado sin consentimiento del titular, y una serie de 10 reintegros desde el 16-7-12 al 21-7-14 por un total de 35.100 € que su titular ha reclamado al Banco Santander y que éste no le ha reintegrado por considerar la firma del titular legítima.

24.- Nicanor , ha presentado reclamación al Banco Santander S.A., por importe de 4.000 € que según manifiesta se le cargaron por adeudo en fecha 21-5-14 siendo cliente del encausado y que el banco no le ha abonado.

25.- Rodrigo entregó al encausado tres talones al portador por importes de 2.900 €, 2.900 € y 1.832 € respectivamente, al objeto que se los ingresara en su nombre en una cuenta propiedad de Rodrigo del Banco Santander, S.A. Sin embargo, el encausado ingresó dichos talones en la cuenta 2095 0073 1091 1208 3753 de la entidad Kutxabank de la cual es único titular en fecha 18-1-13. En fechas posteriores reintegró en metálico la cantidad de 2.800 € a Rodrigo , siendo la cantidad no restituida 7.632 € que han sido reclamada judicialmente al Banco de Santander S.A por el perjudicado.

El encausado se apropió también de las siguientes cantidades de las personas que se enumeran a continuación mediante manipulación de los saldos reflejados en sus libretas de ahorros y certificados de depósito: Jesús Ángel , 8.999 €; Erica y Ambrosio , 72.600 €; Baltasar , 178.757,07 € (ajuste 1.020 €); Cesar , 79.518,06 €; Domingo , 36.000 €, Laura , 16.000 €; Montserrat , 17.000 €; Franco , 8.000 €; Hernan , 13.000 €, Sacramento , 5.000 €; Justiniano , 4.200 €, Visitacion , 50.000 € (ajuste 1.230 €); Adoracion , 2.500 €; Bárbara , 34.000 €, Celia , 11.800 €; Encarnacion , 8.000 €; Ricardo , 31.000 €; Segismundo , 25.000 €; Hortensia , 13.852,68 €; Jose Antonio , 46.000 €; Luis Manuel , 1.400 €; Matilde , 10.000 €, Piedad , 5.000 €; Miguel Ángel , 1.000 €; Alonso , 16.172,85 € y Teodora , 4.730 €.

El Banco Santander, S.A., ha reintegrado a los perjudicados en todas las cantidades antedichas, a excepción de aquellas que aparecen subrayadas en las líneas precedentes y sobre las que el Banco sostiene que fueron las firmas legítimas de sus titulares las que dieron origen a la operación correspondiente o que se trata de intereses que no debe abonar. El importe total reembolsado a los perjudicados por el Banco Santander, S.A., asciende a la cantidad de 1.441.807,79 €, que el perjudicado reclama.

La compañía de Seguros Zurich Insurante, ha hecho entrega de 438.148,29 € al Banco Santander, S.A., en virtud de la póliza de seguros suscrita por éste y que cubre este tipo de eventualidades.

En la fecha de los hechos, el acusado padecía un trastorno bipolar, TCO grave, trastorno de la personalidad mixto, con una minusvalía reconocida de un 73% por la Diputación Foral de Bizkaia, tenía sus capacidades afectadas de imputabilidad afectadas de forma parcial para los hechos enjuiciados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habiendo mostrado la defensa, el acusado y la acusación particular su conformidad con el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 L.E.Crim ., procede dictar sentencia de estricta conformidad con la calificación formulada por la acusación pública, con la que muestran su aquiescencia la defensa y la imputada, por ser los hechos reconocidos constitutivos de un



delito continuado de apropiación indebida previsto en el art. 249 / 74 CP , en concurso con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, previsto en los arts. 392.1.1 º, 2 º y 3º /74, todos ellos del CP .

SEGUNDO.- Concorre la eximente incompleta de alteración o anomalía psíquica, arts. 21.1/20.1 pfo. 1º CP , que demanda la imposición de medida de seguridad de sometimiento a tratamiento médico externo.

TERCERO.- De los delitos mencionados es responsable penalmente el acusado, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 CP .

CUARTO.- Todo declarado criminalmente responsable de un delito o falta lo viene obligado al pago de las costas, conforme previenen los arts. 123 CP y 240.2 L.E.Crim .

Igualmente deberá indemnizar a los perjudicados en los daños y perjuicios causados, más intereses legales.

QUINTO.- De conformidad al artículo 787 de la LECRIM , contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo, cuando no se hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que nos viene conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al acusado Luis Carlos como autor responsable de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, en concurso con un delito continuado de apropiación indebida, ya definidos, concurriendo la eximente incompleta de alteración psíquica, a la pena de **dos años de prisión** , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de **6 meses** a razón de 3 euros por día, con aplicación del art. 53 CP en caso de impago, y cumplimiento de medida de seguridad de sometimiento a tratamiento médico externo por el mismo periodo.

El acusado indemnizará a la compañía aseguradora ZURICH en 442,878,29 euros y al BANCO DE SANTANDER en 998.929,50 euros, más intereses, en ambos casos, del art. 576 LEC .

Deberá abonar las costas procesales.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno, a salvo cuando no se hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los/ Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el Ilmo. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.